



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Pereira (Risaralda), Diecisiete (17) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Referencia: RAD. 66001 3120 001 2017 00002 (13-0049) E.D. 5398
Accionado: Herederos FREDY GARCÍA RUBIANO y otros.

I. El 4 de mayo de 2017, este Despacho mediante Auto¹ No. 015, entre otras determinaciones, avocó el conocimiento del proceso de la referencia en relación con unos bienes propiedad de Fredy García Rubiano y su grupo familiar, entre los cuales se encuentra el vehículo de placa MNR 767 propiedad de Jorge Alberto García Rubiano –fallecido–, de conformidad con la declaratoria de procedencia dictada por la Fiscalía en Resolución² de 28 de febrero de 2013.

Sin embargo, en la mencionada providencia del 4 de mayo de la pasada anualidad se observa que se incurrió en un *lapsus calami* al relacionar en la columna 39 de la tabla “b) bienes inmuebles” del acápite de antecedentes, el automotor con placa MNR 757, a pesar de que la nota al pie de página allí incluida hacía referencia al certificado de tradición correcto.

II. En consecuencia, resulta imperiosa la corrección del Auto No. 015 de fecha 4 de mayo de 2017 proferido por esta sede judicial, en el sentido de tener para todos los efectos que este Despacho avocó conocimiento del proceso que se adelanta en contra del vehículo de placa **MNR 767**, entre otros, y no como por error involuntario se indicó MNR 757.

Por consiguiente, se dispondrá que a través de la Secretaria, se efectúe la notificación por edicto emplazatorio de los terceros indeterminados, respecto del bien automotor de placa MNR 767 propiedad de Jorge Alberto García Rubiano –fallecido–, ello con el ánimo de que aquellos terceros que tengan derecho o expectativa legal sobre el mencionado rodante puedan participar activamente en el decurso de esta actuación.

¹ C. O. No. 11 Folios 71 – 94.

² C. O. No. 8 Folios 1 – 73.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto fechado cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017), en el sentido de que el bien descrito en el acápite de antecedentes, tabla "b) bienes inmuebles" columna 39, corresponde verdaderamente al vehículo de placa **MNR 767**, y por tanto, es sobre éste que recae esta acción de extinción de dominio y de la cual avocó conocimiento este Juzgado.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a través edicto emplazatorio a los terceros indeterminados que este Despacho asumió el conocimiento del trámite extintivo adelantado en contra del vehículo de placa MNR 767 y otros bienes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA
Juez

**República de Colombia**
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PEREIRA

El auto anterior se notificó por estado
No. _____ hoy _____
ejecutoriado a las _____:00 p.m. el día _____

El Secretario _____